

Re: 2021 00579 00 Proceso: Verbal pertenencia Gloria Irma Leon contra Isaías Meza Torres

Humberto Suarez <hsuarezg@gmail.com>

Mié 30/11/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (383 KB)

20221130 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; Gmail - 60148677 es su código de verificación de Microsoft SharePoint_.pdf;

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

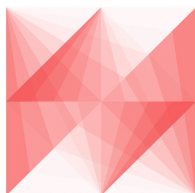
VÍA CORREO ELECTRÓNICO

REF.: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE GLORIA IRMA LEÓN CONTRA ISAÍAS MEZA TORRES. NÚMERO DE RADICACIÓN 11001400302120210057900

Remito contestación de la demanda y anexo.

Respetuosamente,

Humberto Suárez Gómez



IT Law

El jue, 10 nov 2022 a las 14:49, Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Buena tarde,

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de octubre de 2022, remito link del expediente a fin de materializar el traslado de la demanda.

📎 [11001400302120210057900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home)

Cordialmente,

Nicole Johana García Cabarcas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

NOTAS:

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el link "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos/>), ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De: Humberto Suarez <hsuarezg@gmail.com>

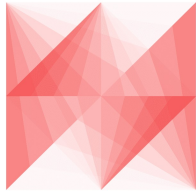
Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 9:17 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 2021 00579 00 Proceso: Verbal pertenencia Gloria Irma Leon contra Isaías Meza Torres

Adjunto poder.

Humberto Suárez Gómez



IT Law



----- Forwarded message -----

De: Humberto Suarez <hsuarezg@gmail.com>

Date: vie, 13 may 2022 a las 9:16

Subject: 2021 00579 00 Proceso: Verbal pertenencia Gloria Irma Leon contra Isaías Meza Torres

To: <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Humberto Suarez <hsuarezg@gmail.com>

para cmpl21bt

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

REF.: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE GLORIA IRMA LEÓN CONTRA ISAÍAS MEZA TORRES. NÚMERO DE RADICACIÓN 1

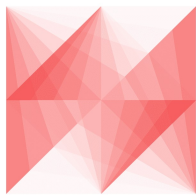
Reitero la solicitud de notificación.

A la fecha no hemos recibido respuesta, después del envío de la documentación desde el 8 de abril de 2022.

Respetuosamente,

Humberto Suárez Gómez

3 may 2022, 16:22 (Ad
jun
tos



IT Law



Humberto Suarez <hsuarezg@gmail.com>

60148677 es su código de verificación de Microsoft SharePoint.

Microsoft Notifications <no-reply@notify.microsoft.com>

30 de noviembre de 2022, 9:09

Para: hsuarezg@gmail.com

SharePoint

Hola,

Por motivos de seguridad, debes escribir el siguiente código para comprobar tu cuenta y poder acceder a 11001400302120210057900. El código solo funcionará durante 15 minutos y, si solicitas un nuevo código, este código dejará de funcionar.

Código de verificación de cuenta:

60148677

¿Hay problemas con el código?

Mira el error y asegúrate de que el identificador de correo electrónico es "RXPSKXC". Si no es así, busca un correo electrónico actualizado o prueba a solicitar un nuevo código.

© 2020 Microsoft [Privacidad y cookies](#)

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANA
RADICADO: 21-2021-00579-00
DEMANDANTE: GLORIA IRMA LEÓN
DEMANDADO ISAÍAS MEZA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS

HUMBERTO SUAREZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79947848 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta profesional de abogado N° 120.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado, el señor ISAÍAS MEZA TORRES, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificando con la cédula de ciudadanía 80.321.395 expedida en Caparrapí (Cundinamarca), según poder otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora GLORIA IRMA LEÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera:

HECHOS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que la demandante aduce en este proceso de pertenencia por lo siguiente:

1. SI ES CIERTO
2. NO ES CIERTO. La señora GLORIA IRMA LEÓN jamás ejerció actos de señor y dueño plenos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40488928, pues ella tiene plena conciencia que es copropietaria junto con el señor ISAÍAS MEZA TORRES, dicho inmueble fue adquirido mediante escritura pública 13373 del 28 de septiembre de 2007. Con quien también asumieron un crédito y generaron una hipoteca del inmueble el 21 de noviembre de 2007 junto con la constitución de un patrimonio de familia sobre dicho inmueble. Y que finalmente después de que el señor ISAIAS MEZA TORRES pagó el crédito asumido en conjunto, lograron liberar la hipoteca el 21 de agosto de 2015.
3. NO ES CIERTO. La compra del inmueble se hizo el día 28 de noviembre de 2007, gracias a un subsidio gestionado por el señor ISAIAS MEZA TORRES ante COLSUBSIDIO a través de la empresa COVIPORFAC con la que trabajaba en ese entonces quienes lo afiliaron a esa caja de compensación familiar. Hecho que

se puede constatar en la anotación Nro 005 del Certificado de Tradición generado con el PIN N0: 210519782843008842 aportado por la parte DEMANDANTE. Y Adicionalmente se puede corroborar que fue el señor MEZA TORRES quien realizó todos los pagos del crédito hasta la fecha de la libración de la hipoteca, oficiando al Banco Davivienda para que remita los comprobantes de todos los pagos y el nombre de quien hacia las consignaciones. Adicionalmente el señor MEZA TORRES habitó ese inmueble desde su entrega hasta la finalización de la convivencia con la señora GLORIA IRMA LEÓN en el mes junio de 2012, permitiéndole que siguiera habitándolo toda vez que es copropietaria y con el fin de que fuera también el espacio de vivienda de su hija JENNY CONSTANZA MEZA LEON.

4. NO ES CIERTO. fue el señor MEZA TORRES quien realizó todos los pagos del crédito hasta la fecha de la libración de la hipoteca, oficiando al Banco Davivienda para que remita los comprobantes de todos los pagos y el nombre de quien hacia las consignaciones. Adicionalmente el señor MEZA TORRES habitó ese inmueble desde su entrega hasta la finalización de la convivencia con la señora GLORIA IRMA LEÓN, permitiéndole que siguiera habitándolo toda vez que es copropietaria y con el fin de que fuera también el espacio de vivienda de su hija menor de edad en ese entonces. También fue el señor MEZA TORRES quien pagó todas las cuotas de administración e impuestos desde que se recibió el inmueble hasta el año 2014.
5. NO ES CIERTO. En calidad de copropietaria la señora GLORIA IRMA LEÓN no ha ejercido la posesión de manera independiente ni autónoma, por lo que no podría beneficiarse de la figura de prescripción adquisitiva. Lo anterior se puede constatar en el Certificado de Tradición adjuntado a este expediente por la parte DEMANDANTE en la anotación Nro 008 consta que el 21 de agosto de 2015 por voluntad de las partes, la Señora LEÓN y el señor MEZA de forma conjunta registraron la cancelación de la hipoteca a favor del Banco Davivienda. Lo anterior es plena prueba de que la señora LEÓN no solamente reconoce la propiedad en común con el señor MEZA, sino que el señor MEZA ejerció acciones en su calidad de propietario en común con la señora LEÓN.
6. NO ES CIERTO PARCIALMENTE. El Señor MEZA pago administración e impuestos desde el 28 de septiembre de 2007, fecha de la adquisición del derecho de dominio y hasta el mes de junio de 2014, fecha en que el señor MEZA dejó de habitar el inmueble, y que en un acto de mera facultad y mera tolerancia permitió que la señora LEÓN como madre de su hija y su propia hija continuaran habitando el inmueble, hecho este que no generan posesión y por lo tanto, tampoco genera prescripción.
7. NO ES CIERTO PARCIALMENTE. El señor MEZA ha invertido para las mejoras que se hicieron en el inmueble, y la señora LEÓN le debe al señor MEZA el porcentaje de los frutos del inmueble que ha recibido hasta la fecha, tal y como se aplica para los comuneros.

8. NO ES CIERTO. Al conocer los derechos del señor MEZA la DEMANDANTE actúa en este proceso de mala fe, en consecuencia, la pretensión de la prescripción debe ser de tipo extraordinaria. El lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años de posesión pacífica e ininterrumpida, de conformidad con el artículo 2531 CC. En tal sentido, el simple acto de liberación de la hipoteca (21 de agosto de 2015) constituye no solamente una interrupción a la pretendida posesión tal y como lo establece el artículo 2520 del Código Civil, sino también un acto de ejercicio de la propiedad por parte del señor MEZA, y a la fecha de hoy solamente han transcurrido 7 años y fracción.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- En cuanto a la pretensión **primera**: Mi poderdante y yo nos oponemos a esta pretensión, en tanto se allana a lo que se resulte probado dentro del trámite procesal.
- En cuanto a la pretensión **segunda**: Mi poderdante y yo nos allanamos.
- En cuanto a la pretensión **tercera**: Mi poderdante y yo nos oponemos a esta pretensión, en tanto se allana a lo que se resulte probado dentro del trámite procesal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

La demandante intento acceder al supuesto de derecho de posesión sobre el inmueble en cuestión sin haber cumplido el tiempo de 10 años establecidos en el artículo 2529 del Código Civil. Por cuanto el certificado de tradición demuestra una actuación conjunta entre DEMANDANTE y DEMANDADO en su calidad de propietarios del bien en cuestión, lo que constituye una acción propia de propietario de parte del señor MEZA con pleno conocimiento de la señora LEÓN, así mismo interrumpe cualquier tipo de posesión pacífica, autónoma y/o independiente, toda vez que para celebrar dicho acto dependían uno del otro y no podrían haberlo realizado de forma autónoma.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

2. LOS ACTOS DE MERA FACULTAD Y MERA TOLERANCIA NO GENERAN POSESIÓN Y POR LO TANTO, TAMPOCO GENERAN PRESCRIPCIÓN.

Artículo 2520 del Código Civil establece claramente:

“La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.

Así, el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique.

Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales, o paste en ellas, no por eso se impone la servidumbre de este tránsito o pasto.

Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro.”

En tal sentido, el hecho que el señor Meza como mera liberalidad haya permitido que su la madre de su hija y su hija pudieran continuar habitando el inmueble adquirido en copropiedad no permite que se pueda generar prescripción alguna.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

3. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** en la medida en que resulte probada cualquiera otra excepción, deberá ser declarada de oficio por el Señor Juez.

PRUEBAS

1. Documental:

Copia del correo electrónico donde se recibió el código de acceso a la carpeta del proceso para la parte DEMANDADA.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito se sirva decretar, practicar y valorar el interrogatorio de parte a la señora GLORA IRMA LEÓN, el día, el lugar y la hora que para el efecto señale el Despacho, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones y contestación, el cual, presentaré en sobre cerrado, reservándome el derecho de hacerlo de forma oral en dicha audiencia, quien podrá ser ubicada en la dirección aportada para el efecto en la demanda.

3. Testimoniales:

Solicito ser sirva decretar, practicar y valorar el testimonio de la persona que cito a continuación, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones, contestación y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho:

1. Irma Lozano
Calle 41 D Sur # 81 H 48
Celular: 3114437382
Bogotá D.C.

ANEXOS

1. Copia del correo electrónico donde se recibió el código de acceso a la carpeta del proceso para la parte DEMANDADA.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 96 # 21 – 86 oficina 601 de Bogotá D.C., teléfono 3007699555, correo electrónico humberto@itlawcolombia.com

Mi poderdante en la misma dirección, teléfono y correo.

Las demás partes en las direcciones indicadas en la Demanda.

Del señor Juez,



Humberto Suárez Gómez
C.C. 79947848
T.P. 120.595 C. S. de la J.